

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

BAJAS

Cesa en la situación de agregado a este Ejército, el Comandante del Arma de Infantería don Manuel Recuenco Gómez, que se encuentra destinado como Profesor de Gimnasia en la Academia de Tropas de Aviación, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece.

Madrid, 8 de octubre de 1943.

VIGON

A petición de la interesada, se concede la baja definitiva en este Ejército a la Enfermera señorita Elvira Navascués Ruiz de Velasco, nombrada por Orden de 12 de julio de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 205).

Madrid, 27 de septiembre de 1943.

VIGON

A petición del interesado, se concede el licenciamiento al Teniente

Médico de complemento del Cuerpo de Sanidad del Aire don Carlos Curras de Blas, que se encuentra destinado en la Zona Aérea de Marruecos, el cual queda en situación de "Disponible" en la Región Aérea Atlántica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

VIGON

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en este Ejército, quedando en la situación militar que por su edad le corresponda, el Brigada de Aviación don Angel García Casas.

Madrid, 13 de octubre de 1943.

VIGON

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en este Ejército, quedando en la situación militar que por su edad le corresponda, el Sargento Mecánico de Aviación don Mariano Perea García.

Madrid, 13 de octubre de 1943.

VIGON

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Zona Aérea de Marruecos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 356 del nuevo Reglamen-

to de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, causa baja por incorregible en este Ejército de Aire el soldado voluntario del reemplazo de 1944 Juan Zamora Jurado, de veinte años de edad, hijo de Enr que y de Josefa, natural de Melilla (Málaga).

Madrid, 7 de octubre de 1943.

VIGON

CONDECORACIONES

Se concede autorización al Jefe, Oficiales, Suboficial y Cabo que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la que se hallan en posesión:

Teniente coronel, Ingeniero aeronáutico de la Maestranza Aérea de Sevilla, don Modesto Aguilera Morente.

Teniente de complemento, alumno de la Academia de Aviación, don Luis Moya Bayo.

Teniente de Tropas de Aviación del Grupo de Escuelas de Levante, don Rafael Melgar Reina.

Alférez de complemento, alumno de la Academia de Aviación, don Antonio Bartolomé Fernández.

Brigada, Especialista Escribiente de este Ministerio, don Alberto Fernández Basanta.

Cabo Especialista de la 11 Unidad de Radio, Aurelio García Larraz.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.

VIGON

DESTINOS

De conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 91), y terminado el plazo fijado para solicitar una vacante en la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional, en Madrid, por personal de la Escala de Administrativos-Calculadores, que se encontraba dentro de las condiciones reglamentarias, se designa para ocuparla con carácter voluntario al Administrativo-Calculador doña María del Carmen Carnicero Espino, actualmente destinada con carácter forzoso en el Centro Meteorológico de Baleares (Palma de Mallorca).

Madrid, 23 de septiembre de 1943.

VIGON

ESCALAS

A petición del interesado, que ha acreditado la posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, causa baja en la Escala de Complemento del Arma de Aviación, Escala del Aire, el Alférez Piloto don Miguel Gasca Pérez, y alta como Alférez Médico en la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad del Aire, conservando su antigüedad y quedando a disposición del Jefe de Sanidad de la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 9 de octubre de 1943.

VIGON

MATRIMONIOS

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 6 de mayo de 1940 ("B. O. del Estado" número 129), relativo a la licencia que precisan para contraer matrimonio los Cabos primeros y los Cabos que se encuentren en el tercer período de reenganche, he dispuesto:

Artículo 1.º A los Cabos primeros y a los Cabos del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire que se encuentren en el tercer período de reenganche, se les exigirá, como requisito previo, la concesión de una licencia especial para contraer matrimonio, que les será otorgada por el General Subsecretario de este Ministerio cuando los solicitantes pertenez-

can a alguno de los Departamentos Centrales, y por los Jefes de las Regiones o Zonas Aéreas en los demás casos.

Art. 2.º Dicha licencia será solicitada por los interesados, mediante instancia dirigida a una de las Autoridades que se citan en el artículo 1.º, según proceda, en cuya instancia se expresará el nombre, lugar de residencia y domicilio de la contrayente, acompañándose los siguientes documentos:

a) Certificaciones de nacimiento y estado civil de la futura esposa, si es española; siendo legalizadas ambas certificaciones siempre que no se encuentren comprendidas en territorio de la Audiencia en que esté enclavada la cabecera de la Región o Zona Aérea en que se solicite.

b) Certificación de bautismo de la mencionada contrayente, sin legalizar.

c) Si estuviese nacionalizada, se unirá además el documento acreditativo de ello.

d) Si fuese hispanoamericana o filipina residente en España, el certificado del agente consular del respectivo país, en el que se acredite la nacionalidad, estado civil y religión de la contrayente.

e) Si residiese en el extranjero, los documentos que acrediten los estados respectivos los anteriores extremos, debidamente legalizados y traducidos por la representación consular de España en cada país.

Art. 3.º Además de estos documentos se unirá a dichas solicitudes copia de la primera y segunda Subdivisiones de las filiaciones de los interesados.

Art. 4.º Igualmente se acompañarán informes reservados emitidos por los Jefes de Cuerpo o Dependencia relativos a la conducta y moralidad de la futura esposa.

Art. 5.º No se concederá licencia para casarse al personal a quien afecta esta Orden antes de cumplir los veinticinco años de edad.

Art. 6.º Las resoluciones favorables a dichas instancias serán comunicadas a los interesados por órdenes manuscritas.

Art. 7.º La falta de veracidad en los informes que con arreglo al artículo 4.º deben emitirse obligatoria-

mente, llevará consigo la postergación en su empleo durante dos años, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir si el hecho constituyese delicto.

Art. 8.º Los matrimonios contraídos "in articulo mortis" no precisarán la previa licencia especial siempre que se cumplan los requisitos prevenidos en las legislaciones canónica y civil; pero es condición indispensable que dentro de los quince días siguientes a su celebración comunique el contrayente al Jefe de quien dependa o a la Autoridad militar del lugar en que se celebre, que ha tenido lugar tal casamiento.

Dicha Autoridad ordenará la inmediata incoación de un expediente para averiguar si en el matrimonio contraído concurren las circunstancias que determinan los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la presente Orden.

Art. 9.º Las resoluciones concediendo estas licencias caducarán a los seis meses de su comunicación a los interesados.

Artículo transitorio. Dadas las circunstancias especiales que concurren en el personal militarizado que ha sido incluido en las Escalas de Especialistas con empleos inferiores a los de Cabo primero o Cabo, serán autorizados, como caso excepcional, para contraer matrimonio siempre que hayan cumplido los veinticinco años de edad que se fijan en el artículo 5.º de esta disposición.

Madrid, 2 de octubre de 1943.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María de Lourdes Larragán Gil-Delgado, al Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad del Aire don Luis Calatrava Páramo, que se encuentra destinado en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María de la Portilla Lozano, al Teniente de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Pascual Maciá Figueiras, que se encuentra destinado en el Regimiento Mixto número 4.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María del Carmen López Lavigne, al Teniente de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Federico Garret Rueda, que se encuentra destinado en la Escuela de Observadores.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.

VIGON

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de marzo de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la cinta que se indica, a los Oficiales, Cabo y personal civil que a continuación se relacionan:

Con cinta amarilla de cantos verdes, aspa roja y pasador con la fecha de la herida.

Teniente de complemento, alumno de la Academia de Aviación, don Ale-

jandro Vigil de la Villa, herido menos grave en acción de guerra el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 510 pesetas.

Cabo de la Región Aérea Pirenaica Santiago Mendo Rodríguez, herido menos grave en acción de guerra el día 2 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1937.

Con cinta amarilla y pasador con la fecha de la herida.

Teniente Médico de la Zona Aérea de Marruecos don Fernando Rebelles Acosta, herido menos grave en acto de servicio el día 18 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 660 pesetas y la indemnización, por una sola vez, de 350 pesetas.

Auxiliar administrativo de la Maestranza Aérea de León don Lorenzo Viejo Pérez, herido grave el día 8 de noviembre de 1938 en acto de servicio. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio; a partir de 1 de diciembre de 1938.

Madrid, 4 de octubre de 1943.

VIGON

REINGRESOS

De conformidad con lo que determina el artículo 2.º de la Real orden circular de 1 de julio de 1893 ("Colección Legislativa" núm. 232), he tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo al Sargento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Manuel Coma Ferrando, quedando en situación de "Disponibles forzosos" en la Región Aérea de Levante.

Madrid, 5 de octubre de 1943.

VIGON

JUZGADO DE AVIACION DE MELILLA

REQUISITORIAS

Serafin Huertas González, soldado de segunda perteneciente a la segun-

da Compañía de la Tercera Bandera Independiente de Marruecos, hijo de Lucio y de María, natural de C. del Valle (Cáceres), estado soltero, de oficio labrador, de dieciocho años de edad, estatura 1,705 milímetros, color sano, cabello negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, y como seña particular, cicatriz en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en C. del Valle (Cáceres), encartado en el expediente judicial núm. 919-943 por desertor, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez permanente del Juzgado de Aviación de Melilla don José Wandossell Martínez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Melilla, 4 de septiembre de 1943.—El Teniente Juez, *José Wandossell Martínez*.

ZONA AEREA DE BALEARES

REQUISITORIAS

Severo Guillaumes Funosa, soldado de la segunda Compañía de la Segunda Bandera Independiente de Tropas de Aviación, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Castellfullit de la Roca, provincia de Gerona, estado soltero, de oficio albañil, de veinte años de edad, estatura un metro ochocientos quince milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, ojos pardos, barba regular y domiciliado últimamente en Castellfullit de la Roca, encartado en el expediente judicial número 790-943, por desertor, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez permanente del Juzgado núm. 2 de la Zona Aérea de Baleares (Palma), don Juan Panadés Jaume, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca, 8 de octubre de 1943.—El Teniente Juez, *Juan Panadés*.

Disposiciones de otros Ministerios

ÓRDENES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1943 (rectificada) por la que se determina el alcance de los beneficios de indemnización, por traslado de residencia, pa. a el personal profesional con categoría de tropa en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de dicha Orden inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 280, correspondiente al día 7, se reproduce a continuación debidamente rectificad:

Excmos. Sres.: Comprendido en los beneficios de traslado de residencia

establecidos por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942 e Instrucciones para su aplicación aprobadas por Orden de la misma de 29 de enero último ("Boletín Oficial del Estado" núms. 298 y 31), el personal profesional con categoría de tropa, tanto perteneciente a los Cuerpos de Especialistas como civil al servicio de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que reúna las condiciones y circunstancias determinadas por dichas disposiciones,

Esta Presidencia del Gobierno, oídos los Ministerios respectivos y en armonía con lo dispuesto por las Ordenes de la misma de 27 de febrero y 5 de mayo últimos, por las que se hacen extensivos los beneficios de referencia a los Cuerpos de la Guardia Civil y de Policía Armada y Tráfico, ha resuelto que las concesiones de indem-

nización por traslado de residencia al mencionado personal cabeza de familia que no sean derivadas de sanción gubernativa, comprendan, además de las dietas de viaje correspondientes a sus respectivas categorías, el derecho a transporte de mobiliario y menaje de casa, únicamente hasta un peso máximo de mil quinientos kilogramos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—
P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

(Del "B. O. del Estado" núm. 287.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Horas voladas por los aviones de "Iberia", Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas,
durante el año 1942.

AVION	TIEMPO EN VUELO	
	H.	M.
EC-AAL	252	28
EC-CAK	321	47
EC-AAI	632	41
EC-CAN	742	56
EC-AAH	880	36
EC-CAJ	686	42
EC-AAK	870	06
EC-BAC	154	55
EC-AAF	480	12
EC-AAS	280	25
EC-AAJ	67	40
EC-AAD	414	12
EC-AAA	524	07
EC-AAC	363	39
EC-AAY	109	17
EC-CAL	—	39
EC-AAG	548	37
TOTAL.....	7.330	59

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Kilómetros volados por los aviones de "Iberia", Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas,
durante el año 1942.

AVION	KILOMETROS RECORRIDOS
EC-AAL	47.243
EC-CAK	65.002
EC-AAI	121.740
EC-CAN	152.048
EC-AAH	170.955
EC-CAJ	134.127
EC-AAK	167.953
EC-BAC	29.411
EC-AAF	90.835
EC-AAS	43.178
EC-AAJ	12.867
EC-AAD	93.393
EC-AAA	115.536
EC-AAC	77.398
EC-AAY	12.720
EC-CAL	115
EC-AAG	107.378
TOTAL.....	1.441.899

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE
 E
INDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como minimum por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Indice Legislativo* será servido a los señores suscriptores: dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero, el del año anterior. Tanto los indices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el *BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE* durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse, serán remitidos nuevamente,

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes:

En Madrid, los números del *BOLETIN OFICIAL*, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Indice Legislativo*, durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero, el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Número suelto, corriente	0,30
Idem id. atrasado	0,50
<i>Indice Legislativo</i> , trimestral, corriente.	2,00
<i>Indice Legislativo</i> , trimestral, atrasado.	3,00
<i>Indice Legislativo</i> , anual, corriente	8,00
<i>Indice Legislativo</i> , anual, atrasado	15,00

SUSCRIPCIONES	
OFICIALES (trimestre)	
Al <i>BOLETIN OFICIAL</i> e <i>Indice Legislativo</i>	10,00
PARTICULARES (semestre)	
Al <i>BOLETIN OFICIAL</i> e <i>Indice Legislativo</i>	20,00

Se entiende por número corriente en el *BOLETIN OFICIAL*, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Indice Legislativo*, durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

Los anuncios oficiales se tarificarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL *BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE* (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, Teléfonos núms. 41895 y 31981), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE inserción DE ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al *BOLETIN* y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

En la correspondencia, envío de giros, reclamaciones, etc., de los señores suscriptores, debe citarse siempre el número de suscripción correspondiente

SECCION DE ANUNCIOS

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
 Mayor, 21
 TELEFONO-12108
MADRID

FABRICA MANZANARES-21

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS PROPIOS PARA REGALOS
EXCEPCIONALES

ACADEMIAS REGIMENTALES

Manuales de las Clases de Tropa

Con arreglo a los Programas de Instrucción aprobados por Orden de 15 de junio de 1942 (O. O. núm. 135).

Tomo II. Libro III.—Academia de Brigadas . . .	15 pesetas.
Tomo II. Libro II.—Academia de Sargentos . . .	17 >
Tomo II. Libro I.—Academia de Cabos primeros.	12 >
Tomo I. Libro II.—Academia de Cabos	15 >
Tomo I. Libro I.—Academia de Soldados	15 >
Ordenanzas del Ejército. (Armonizadas con la Le- gislación vigente).	10 >

Ofrecemos, además, el más extenso surtido en Librería general, material escolar, artículos de escritorio y papelería.

LIBRERIA HERNANDO, S. A.

Arenal, 11 — MADRID — Apartado 80C4

ROKISKI

GRABADOR

Carretas, 27, 3.º MADRID Teléfono 24412



MEDINA
EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS
A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES,
DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire.
BANDERAS Y ESTANDARTES. Efectos Militares
en general. Fundada en 1850

MADRID • PRECIADOS, 15 • TL. 13.476
BARCELONA • RAMBLA CENTRO, 37 • TL. 17676

RESERVADO

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA